



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Septiembre del 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 010988-2022-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° F012B-20220000033 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI, LA FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16 del 28 de setiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM del 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Decanal N° 002572-2022-D-FM/UNMSM de fecha 4 de agosto de 2022, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI, LA FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que el referido Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones y los términos bajo los cuales los estudiantes de la Escuela Profesional de Nutrición de la Facultad de Medicina desarrollarán actividades de Internado, Responsabilidad Social Universitaria e Investigación Científica con la asesoría de los docentes en el distrito de Umari, articuladamente con la MDU y la FADU, con la finalidad de contribuir a la implementación del “Plan Piloto Distrital II Fase: Fortalecimiento de la Asociatividad y Cooperativismo Agrario campesino Interrelacionado al Desarrollo Rural Integral, incluyendo la Organización Femenina y la Educación Comunitaria, para la Promoción y Desarrollo de la Agricultura familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional en el Distrito de Umari, provincia de Pachotea, región Huánuco, 2022”;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Virtual N° 0244-OGAL-R-2022 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales mediante Oficio N° 1638-OGCRI-2022, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído N° 009121-2022-R-D/UNMSM de fechas 22 de agosto de 2022, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N° 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas a la Rectora con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

SE RESUELVE:

- 1°** *Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal N° 002572-2022-D-FM/UNMSM de fecha 4 de agosto de 2022 de la Facultad de Medicina, que aprueba el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI, LA FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, según anexo que en fojas seis (06) forma parte de la presente resolución.*
- 2°** *Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

jza

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI,
LA FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI Y LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI**, con domicilio legal carretera Rancho Panao Km 25 Umari, de la provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, debidamente representado por el Alcalde Camilo Vaymester Cueva Medina, identificado con DNI N°23169186, a quién en adelante se le denominará la “**MDU**”; la **FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI**, con domicilio legal en el Centro Cívico del C.P. Santo Toribio La Punta, de la provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, con RUC N° 20603201150 y Partida de Registros Públicos N° 11154187 debidamente representada por su Presidente Roger Simón Duran, con facultades de suscribir convenios mediante el Acta de Constitución de la Asociación **FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI**, identificado con DNI N° 45134195, a quién en adelante se le denominará la “**FADU**”; y de otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en la Av. Grau N°755, de la provincia y del departamento de Lima, representada por el Decano Dr. Luis Enrique Podésta Gavilano, oficializada su elección mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, con facultades de suscribir convenios mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, identificado con DNI N° 08250651, a quien en adelante se denominará la “**FACULTAD**”, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 27680, así como lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y promueve el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a través de planes de desarrollo local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- 1.2. **LA FADU**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, es una organización estable de personas jurídicas (asociaciones agropecuarias) y naturales que a través de la actividad común de promoción y desarrollo de la agricultura familiar con soberanía y seguridad alimentaria nutricional, persigue un fin no lucrativo, es una asociación civil sin fines de lucro, sometida a las leyes y tribunales de la República del Perú y representativa de sus asociados ante autoridades civiles, militares, judiciales, religiosas, administrativas y otros, desvinculada de cualquier partido político.
- 1.3. **LA FACULTAD**, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y

CAMILLO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO

ROGER SIMÓN DURAN
DNI N° 45134195
PRESIDENTE
FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI





científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD, por diez (10) años, computados a partir del 04 de abril del 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú, artículo 195
2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza Municipal N°003-2020-MDU-A Que establece como Política Pública Local Permanente La Promoción Y Desarrollo De La Agricultura Familiar Con Soberanía Y Seguridad Alimentaria Nutricional
6. Ordenanza Municipal N°007-2021-MDU-A Que modifica el Artículo segundo de la Ordenanza Municipal N°003-2020-MDU-A Que establece como Política Pública Local Permanente La Promoción Y Desarrollo De La Agricultura Familiar Con Soberanía Y Seguridad Alimentaria Nutricional.
7. Estatuto de la Federación Agropecuaria del Distrito de Umari.
8. Ley Universitaria N° 30220.
9. Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
10. Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de la UNMSM.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones y los términos bajo los cuales los estudiantes de la Escuela Profesional de Nutrición de la Facultad de Medicina desarrollarán actividades de Internado, Responsabilidad Social Universitaria e Investigación Científica con la asesoría de los docentes en el distrito de Umari, articuladamente con la MDU y la FADU, con la finalidad de contribuir a la implementación del "Plan Piloto Distrital II Fase: Fortalecimiento de la Asociatividad y Cooperativismo Agrario Campesino interrelacionado al Desarrollo Rural Integral, incluyendo la Organización Femenina y la Educación Comunitaria, para la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional en el Distrito de Umari, provincia de Pachitea, región Huánuco, 2022".

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos interinstitucionales comunes:

4.1. LA FACULTAD

- a) Facilitar el Internado de estudiantes de la Escuela Profesional de Nutrición en el distrito de Umari en el marco de la implementación del Plan Piloto II Fase en mención.
- b) Incorporar acciones de Responsabilidad Social Universitaria de la Escuela Profesional de Nutrición en el desarrollo del Plan Piloto II Fase en mención en el distrito de Umari, y coordinar con otros proyectos de la Facultad relacionados con el trabajo comunitario.
- c) Realizar investigaciones en nutrición dentro del marco legal vigente nacional como

CAMILLO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO

FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI

ROGER SANCHEZ DURAN
DIRE. N.º 4003-1195
PRESIDENTE



internacional y los establecidos por la MDU y la FADU, que contribuyan a la mejor implementación del Plan Piloto II Fase en mención en el distrito de Umari.

- d) Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la MDU y la FADU previa solicitud, y previa evaluación de la FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- e) Facilitar los pasajes terrestres ida y vuelta por una ocasión a cada uno de los practicantes.
- f) Garantizar la identificación de los estudiantes de la FACULTAD, proporcionando las cartas de presentación correspondientes.
- g) Proveer la tutoría permanente de un docente asignado por el curso de Prácticas Pre Profesionales a los dos practicantes para garantizar el desarrollo del silabo establecido en coordinación con el responsable del curso y con el nutricionista coordinador general del Plan Piloto II Fase en mención.
- h) No transferir total ni parcialmente a terceros, salvo coordinación y/o autorización expresa de la MDU y la FADU, la realización de las obligaciones, acciones conjuntas y diversos documentos técnicos que se asumen en razón del presente convenio.
- i) Otras que puedan asumirse en acuerdo de las partes.

4.2 LA MDU

- a) Garantizar la remuneración mínima vital para dos (02) practicantes pre profesionales de Nutrición, que consta de S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) mensual y seguro contra accidentes, para cada uno de los practicantes, durante el período marzo- diciembre del año 2022.
 - b) Proveer la tutoría permanente de un Lic. en Nutrición Coordinador General del Plan Piloto II Fase en mención a los dos practicantes pre profesionales en mención, así como asignarles los campos comunitarios correspondientes.
 - c) Ofrecer ambientes y logística (motos, computadora, impresora, otros) en condiciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, como también para las actividades de responsabilidad social universitaria e investigación en salud y nutrición, según disponibilidad presupuestal y coordinación entre las partes.
 - d) Proporcionar a la FACULTAD el "Plan Piloto Distrital II Fase: Fortalecimiento de la Asociatividad y Cooperativismo Agrario Campesino interrelacionado al Desarrollo Rural Integral, incluyendo la Organización Femenina y la Educación Comunitaria, para la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional en el Distrito de Umari, provincia de Pachitea, región Huánuco, 2022", para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la programación conjunta correspondiente.
 - e) Comunicar a la FACULTAD logros y dificultades que se presenten durante las prácticas, incluyendo posibles faltas cometidas por los estudiantes, que sean posibles de sanciones en el ámbito académico.
- Otras que puedan asumirse en acuerdo de ambas partes.

4.3. LA FADU

- a) Asegurar la organización y participación comunitaria activa (difusión, convocatoria, reuniones, capacitaciones, vigilancia de cumplimiento de acuerdos, otros) de las organizaciones agrarias campesinas correspondientes, así como la articulación y participación intergubernamental e intersectorial de actores locales (Micro Red de Salud, Programas Sociales MIDIS, otros) en la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO
CÁMILLO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE

SEPTIEMBRE 2022
FEDERACIÓN AGROPECUARIA
DEL DISTRITO DE UMARI
ROGER SAMOR DURAN
D.M. N. 46214198
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO

ejecución del Plan Piloto II Fase en mención, así como en otros proyectos y programas agregados al presente convenio.

- b) Brindar facilidades de alojamiento y alimentación de ser necesario, según las condiciones limitadas y posibilidades propias de la zona y programación de actividades, dentro de las comunidades y caseríos a los profesionales, estudiantes u otros apoyos técnicos de la FACULTAD, para la ejecución del Plan Piloto II Fase en mención, así como en otros proyectos y programas agregados al presente convenio.
- c) Facilitar y autorizar a la FACULTAD, en el marco del respeto a la propiedad intelectual, la transferencia comunal, técnica y uso de documentos de gestión sobre el diseño y avances del Plan Piloto II Fase en mención con fines de servir de base para la elaboración de otros proyectos, programas o estrategias de interés universitario.
- d) Socializar ante los organismos y estudiantes en general de la universidad bajo liderazgo de ésta, los avances del Plan Piloto II Fase en mención u otros resultados del presente convenio con fines de aportar a la sensibilización y formación social-humanística universitaria.
- e) Otras que puedan asumirse en acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el Convenio; estará integrada por:

De la MDU:

- El (La) Gerente de Desarrollo Social y Económico
- El Nutricionista Especialista en Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional.
- El Ingeniero Agrónomo Especialista en Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar con Proyectos de Agronegocios.

De la FADU:

- El presidente del Consejo Directivo
- La presidente de la Comisión Central de Comités de Seguridad Alimentaria Nutricional (COSAN UMARI)
- Los responsables del Equipo Técnico de la FADU

De la FACULTAD:

- El Coordinador de la Unidad de Convenios de la Facultad.
- El (La) Directora de la EP Nutrición.
- El (La) Responsable de Prácticas Pre Profesionales en Nutrición Pública de la EP Nutrición.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las


Municipalidad Provincial de Umari
CAMILLO V. CUEVA MEDINA
PRESIDENTE


FEDERACIÓN AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE UMARI
ROGER SAUCÓN DURÁN
PRESIDENTE


REGIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO



partes y suscrita durante la vigencia del presente Convenio; su ejecución se hará de acuerdo al Plan Piloto II Fase en mención correspondiente al año fiscal 2022.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen expresamente que cualquier controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, de acuerdo a lo acordado y su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados técnicos de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones presentados, desarrollados o ejecutados por alguna o ambas partes, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de una o ambas partes según corresponda, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para el cumplimiento del objetivo principal del convenio específico, la comisión responsable de auditoría Interinstitucional elegido entre las partes, estará constituida por los representantes de la MDU, FADU Y FACULTAD. Cualquier contenido o aspecto no contemplado en el presente convenio será resuelto por mutuo consentimiento de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula séptima y se determine la resolución del presente Convenio, las partes serán responsable de expedir la resolución correspondiente. Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de la FACULTAD en el distrito de Umari, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

CAMINO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE UMARI
PACHITEA - HUANUCO

ROGER SIMON DURAN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN AGROPECUARIA
DEL DISTRITO DE UMARI

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO



CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN Y LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
3. Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, de acuerdo al numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente convenio específico, en señal de conformidad, en cinco (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Huánuco, a los06.....días del mes *Junio* del 2022.

Por la FACULTAD



[Signature]

Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano
Decano Facultad de Medicina
UNMSM

Por la MDU



[Signature]

CAMILLO V. CUEVA MEDINA
Camilo Vaymester Cueva Medina
Alcalde Distrital Umari

Por la FADU



[Signature]

Roger Simón Duran
Presidente

SE
UNMSM
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO
DR. LUIS ENRIQUE
PODESTÁ GAVILANO
PRESIDENTE

